JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO
Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio Contencioso Rad.N°.2023-00395-00

FRANCISCO LENIN SARRIA PRETEL, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda de divorcio de matrimonio civil en contra de ADELINA FUERTES CÓRDOBA, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 82, 84 Y 90 del Código General del Proceso, por lo cual:

a) Deberá el togado demandante acreditar a este Despacho, haber remitido la demanda con los anexos al extremo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 indicándole que, " *De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*" De igual manera procederá con el escrito de subsanación de ésta.

b) Deberá la parte actora allegar nuevo poder que guarde consonancia con lo pretendido, pues en el mandato se faculta para la "*Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Católico*" y en las pretensiones se solicita además su disolución y liquidación de la sociedad.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so

pena de ser rechazada.

TERCERO. Abstenerse de reconocer personería amplia y suficiente para representar judicialmente al demandante, al abogado JORGE ENRIQUE LÓPEZ CHIAPE, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.130.606.106 y T.P. N°. 264.184 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

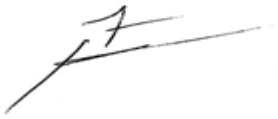

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 144 Hoy 9 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

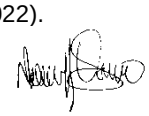

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria